

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 26 de enero del año 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados, previendo como responsables de su aplicación, en el ámbito federal, estatal y municipal, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

SEGUNDO. Que con anterioridad a la publicación de la ley general de referencia, los sujetos responsables del ámbito público encontraban las normas protectoras de los datos personales en las legislaciones de transparencia y acceso a la información, como fue el caso de la abrogada Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que regulaba en un capitulado las disposiciones referentes al acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, de manera sucinta; hasta la emisión de la señalada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que vino a constituir el parámetro de configuración normativa para la federación y las entidades federativas.

TERCERO. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados estableció, en su Título Séptimo, a los responsables en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo estos los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, que son las máximas autoridades en materia de protección de datos personales en cada sujeto

obligado, y las Unidades de Transparencia; todos integrados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. Asimismo, en sus disposiciones transitorias, la ley general de protección de datos personales otorgó un plazo de seis meses para que las leyes vigentes en esa materia, de las entidades federativas, se ajustaran a las disposiciones previstas en esta norma.

CUARTO. Que el 17 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 503/2017 por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y en la cual se establecieron las bases, los principios y procedimientos para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos de derecho público que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.

QUINTO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán establece que la unidad de transparencia es la instancia a la que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y que cada responsable contará con una unidad de este tipo, encargada, entre otras cosas, de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales).

SEXTO. Que el 18 de agosto de 2016 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el ACUERDO GENERAL OR14-160804-24 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESPECTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el cual tuvo por objeto ajustar las atribuciones de la citada unidad, para armonizarlas a las modificaciones constitucionales y legales que en materia de transparencia y acceso a la información se fueron sucediendo a partir del año 2014.

SÉPTIMO. Que toda vez que las unidades de transparencia de los sujetos obligados, por mandato de ley, actualmente tienen encomendadas las funciones específicas que les otorgan la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la Ley General de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera necesario reformar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de modificar la denominación y reflejar la competencia en materia de datos personales de la, hasta ahora, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, así como plasmar las funciones que viene desempeñando esta unidad en materia de protección de datos personales.

OCTAVO. Que por otro lado, este Tribunal Superior de Justicia recibe múltiples solicitudes de información de datos estadísticos relativos a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, por parte de ciudadanos e instituciones, la cual se solicita a partir de diferentes enfoques y con ciertos niveles de desagregación; por ello, es menester definir qué información se debe recabar conforme a marcos conceptuales definidos y necesidades de información identificadas; supervisar a través de mecanismos de validación de información, que la información se captura de manera completa y de forma correcta, llevar el seguimiento de la calidad de los datos, a partir de técnicas de estadística descriptiva, procesar la información, hacer el análisis y el formateo de esta, para que se entregue y difunda; todo esto con el auxilio de las soluciones informáticas que incorporen las más recientes tecnologías de recolección, validación y procesamiento de los datos seleccionados previamente.

NOVENO. Que en adición a los beneficios que ofrece en materia de transparencia y acceso a la información, la información estadística que se obtenga a través del desarrollo de los procesos antes descritos, será de gran utilidad para este tribunal, en la medida que jugará un papel relevante en lo relacionado con su operación y gestión, y de manera estratégica para la planeación y evaluación, favoreciendo la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

DÉCIMO. Que en consecuencia, este órgano pleno considera que el área administrativa idónea para llevar a cabo el desarrollo de las funciones en materia de estadística, es el área encargada de atender las solicitudes de acceso a la información que se realizan a este tribunal, pues conoce de primera mano las necesidades de información de la sociedad, y también tiene injerencia en el tema de protección de los datos personales, por lo que se determina reformar el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para convertir a la actual Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia en un departamento, añadiéndole las funciones relativas a la concentración y control

de la información que se genera en los órganos jurisdiccionales de segunda instancia y en las áreas administrativas del tribunal, a fin de que a partir de la sistematización de los datos aportados por estos, se obtenga información que sea útil para la sociedad, y favorezca la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL OR01-190110-12 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA CONFORMAR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 7; se reforman el primer párrafo y la fracción XV del artículo 69; se reforma la denominación del Capítulo IV del Título Tercero denominado “De la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública” para quedar como “Del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística”; se reforman los artículos 86, 87, 88 y 89; todos del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

...

Artículo 7. ...

I. a la III. ...

IV. El Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística;

V. a la VII. ...

...

Artículo 69. La o el Secretario General de Acuerdos tendrá las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica y las siguientes:

I. a la XIV. ...

XV. Proporcionar la información solicitada por el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;

XVI. a la XVIII. ...

Capítulo IV

Del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística

Competencia

Artículo 86. El Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística estará encargado de cumplir las obligaciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo del Tribunal, así como de concentrar y controlar la información estadística proveniente de las áreas generadoras de información.

Se entenderá por áreas generadoras de información, los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal.

Integración

Artículo 87. El Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística estará integrado por una persona titular nombrada por el Pleno y los demás auxiliares que éste determine, para el mejor despacho de los asuntos.

La persona titular del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística dependerá directamente del Pleno.

Requisitos de la persona titular

Artículo 88. La persona titular del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser titular de la Unidad de Administración, pero deberá contar con título y cédula legalmente expedidos de abogada o abogado, licenciada o licenciado en derecho, y preferentemente contar con experiencia en las materias de la competencia de aquel.

Atribuciones

Artículo 89. El Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística tendrá las atribuciones siguientes:

APARTADO A. En materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

- I.** Recabar y difundir la información relativa a las obligaciones oficiosas de transparencia que correspondan al Tribunal, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y propiciar que los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.** Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- VI.** Proponer al Comité de Transparencia del Tribunal los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII.** Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX.** Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X.** Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Tribunal;
- XI.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables;
- XII.** Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública y someterlo a la aprobación del Comité;
- XIII.** Informar mensualmente al Pleno o en cualquier momento a requerimiento de este, sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas;
- XIV.** Registrar y capturar las solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando se presenten por medios diferentes a aquella, y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;

- XV.** Turnar las solicitudes de acceso a la información a todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada;
- XVI.** Mantener a disposición del solicitante la información, durante el plazo mínimo que indica la ley, y en su caso, destruir el material en el que se reprodujo la información correspondiente, cuando transcurran los plazos previstos;
- XVII.** Recibir y remitir al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el plazo previsto en la ley, el recurso de revisión que en su caso haya sido presentado ante él;
- XVIII.** Determinar, en su caso, la notoria incompetencia por parte del Tribunal para atender la solicitud de acceso a la información, y comunicarlo a la persona solicitante; en caso de poder determinar el o los sujetos obligados competentes, señalarlo a aquella;
- XIX.** Auxiliar y orientar a la persona titular de los datos personales que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de estos;
- XX.** Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XXI.** Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- XXII.** Informar a la persona titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- XXIII.** Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XXIV.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XXV.** Asesorar a las áreas del Tribunal en materia de protección de datos personales;
- XXVI.** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia, en materia de protección de datos personales, y
- XXVII.** Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

APARTADO B. En materia de estadística:

- I. Captar, validar, sistematizar, analizar e interpretar la información estadística que provenga de las áreas generadoras de información, procurando la mayor desagregación posible;
- II. Solicitar, concentrar, analizar y sistematizar la información de aplicación estadística proveniente de las áreas generadoras de información, para la elaboración de los estudios que el Pleno le solicite;
- III. Proponer las modificaciones de los esquemas y normativa para la captura de datos que considere necesarias en el sistema informático implementado, con el fin de optimizarlo;
- IV. Dar seguimiento a los resultados que se obtengan del procesamiento de la información generada, así como proponer las medidas que se consideren necesarias para su mejoramiento;
- V. Proporcionar la información estadística que las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas le soliciten y expedir copias certificadas de la misma;
- VI. Colaborar en la integración del anexo estadístico del Informe Anual de Labores de la Presidencia del Tribunal;
- VII. Concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que previamente haya sido aprobada por el Pleno;
- VIII. Proporcionar la capacitación, asesoría y orientación necesarias para el uso y operación de los diferentes módulos que conforman el sistema informático implementado, con el auxilio del departamento de informática, y para el llenado de los reportes estadísticos;
- IX. Revisar y validar la congruencia de la captura de datos de los asuntos que se tramitan en las áreas generadoras de información;
- X. Verificar físicamente y de manera aleatoria la coincidencia en la captura de datos en el sistema informático implementado, respecto de los diferentes tipos de asuntos del conocimiento de las áreas generadoras de información;
- XI. Comunicar a las instancias competentes del Tribunal cuando se detecte la falta de captura o actualización oportuna de los datos en el sistema informático implementado por parte de las áreas generadoras de información;
- XII. Integrar la información cuantitativa del desempeño de las funciones del personal del Tribunal;

- XIII.** Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace permanente con las diversas instancias gubernamentales, académicas e incluso de la sociedad civil, para proporcionar la información estadística que tenga bajo su resguardo, previa autorización del Pleno;
- XIV.** Llevar a cabo la actualización de las bases de datos estadísticos que para el efecto se generen en dicho departamento;
- XV.** Atender las solicitudes de acceso a la información de estadística que sean de su competencia;
- XVI.** Verificar la recepción oportuna de información de estadística por los medios electrónicos respectivos;
- XVII.** Proponer la normativa, esquemas y criterios para el manejo y uso interno de la información estadística, así como para su divulgación pública;
- XVIII.** Proponer la implantación de nuevos módulos, esquemas y normativa que deban agregarse al sistema informático implementado;
- XIX.** Mantener actualizado el microsítio de Internet de Estadística Judicial dentro del portal del Tribunal;
- XX.** Presentar mensualmente ante el Pleno un informe de las actividades realizadas en materia de estadística por el departamento;
- XXI.** Elaborar el manual de organización y funcionamiento del departamento en materia de estadística, así como de los procedimientos que se lleven en él en dicha materia, y
- XXII.** Las demás que le confieran este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente del Tribunal, en materia de estadística.

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Primero. Este acuerdo general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales

Segundo. Las obligaciones que las leyes generales y estatales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales otorgan a la unidad de transparencia, se entenderán atribuidas al Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística.

Referencias a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia

Tercero. Cuando en las disposiciones normativas se haga referencia a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia, se entenderá que se refieren al Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística.

Derogación tácita

Cuarto. Se derogan las disposiciones normativas emitidas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en lo que se opongan al contenido de este acuerdo general.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL OR01-190110-12 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA CONFORMAR EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA.